

Inde no mine Amen sea atodo manifest to que
nosotros Jaime Perez y quiteria Andres Beinos del
Lugar de Cella. aldea de la Comunidad de Teruel
del presente reino de Aragon

de grado, y de nuestras ciertas ciencias; certificados bien y lle-
namente de todo nuestro drecho, y de cada vno de r.os, en todo
y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos y suce-
sores, presentes, absentes y aduenideros, con y por tenor y titulo
de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme
y valedera, y en alguna cosa no reuocadera, VENDEMOS, y
luego de presente libramos, cedemos, transportamos y defam-
paramos a y en fauor de vos,

*el honor Don Can Berba
Andres Camarena domiciliado en la ciudad
de Teruel de dicho reino*

para vos, y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, ab-
sentes y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quer-
reys, ordenareys y mandareys. A saber es,

*un pedazo de tierra
situado en el campo y termino de cello en la par-
tida en la partida llamada salegas gordas que
aperta con pedazo de comino villa roya y pedazo
de diego delgado*

así como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y
departen en derredor lo sobredicho, así aquello ab integro os
vendemos con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias,
pertinencias y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le per-
tenecen, y pertenecer le pueden y deuen, podran y deueran en
qualquiere manera, y por qualquiere causa y razon

*con el de-
recho y de minio que nosotros tenemos en can por blanco
y de aqui adelante por franco y quit to y de
otra qualquiera mala y ynosia*

& por precio es a saber, de
de cinquenta sueldos, la que ses, los quales en
poder

poder y manos nuestras otorgamos auer auido, y de contado recibido: renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no auer auido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad: y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la ley, o derecho que socorre y ayuda a los decebidos, y engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion bien y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobre dicho que os vendemos vale, o valdra mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos y otorgamos cesion, y donacion pura, perfecta, è irrevocable, que es dicha entre viuos. Queriendo, y expressamente consintiendo, que vos dicho Comprador, o los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys y mandareys, ayays, tengays, poseays, y explesteys lo sobredicho que os vendemos, saluamente, franca, segura y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, ferriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y manera, que mejor y mas sana mente vtil y prouechoso lo sobredicho, è intrascripto puede y deue ser dicho, escrito, pensado, y entendido, a todo prouecho y vtilidad vuestra, y de los vuestros; toda contrariedad nuestra y de los nuestros, y de toda otra persona cessante, de todo, y qualquiere derecho, accion, dominio, propiedad y posesion que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos facamos, despojamos, y fuera echamos; transferiendolos respectiuamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente vendicion, por la qual os constituymos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en posesion de aquello os induzimos, y penemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, **NOMINE PRECARIO**, tener, y poseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica posesion de aquello; la qual podays tomar por vuestra propria authoridad, sin licencia, ni mandamiento de juez alguno Eclesiastico, o seglar, sin pena, ni calonia alguna. Et con esto, por tenor de

la presente a vos dicho Comprador, y a los vuestros damos, cedemos y mandamos todos nuestros derechos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones reales; y personales, vtiles y directas, mixtas, tacitas y expresas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualesquiere, con las quales, y cō la presente podays vsar y exercer en iuyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas y cada vnas personas a vos dicho Comprador, o a los vuestros pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna dello imponientes, o mouientes: constituyendo os bastante procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, con libre y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas, acciones; y acerca lo sobredicho hazer todas y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propria puede y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podríamos antes de la presente Vendicion personalmente constituydos. Et prometemos, conuenimos y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos, seros tenidos y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Euiccion *Plenaria de toda y qual quiera mala voz que en qualquier sobrepuesta por qualquier en persona de qualquier genero y estado* de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question empacho, o mala voz os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho Comprador, o a los vuestros, acerca lo sobredicho que os vendemos: en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos, requeridos, o no requeridos, saluar y defenderos aquello con todos sus derechos vniuerfos, a proprias costas y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto, sean finidos y terminados: y vos dicho Comprador y los vuestros seays, y quedeys en todo vuestro derecho, y pacifica posesion de lo sobredicho que os vendemos: empero itea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra y de los vuestros, de llevar y proseguir por vosotros.

nos mismos los dichos pleyto, question, empacho y mala voz, o dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, o a los nuestros: los quales podays llevar a todo prouecho vuestro y de los vuestros, a costas nuestras y de los nuestros, y de cada vno de nos: remitiendo y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir, Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, siquiere prosiguiesedes aquellos vos dicho Comprador, o los vuestros; o nosotros dichos Vendedores, o los nuestros, a conteciese perder, o desamparar lo sobredicho que os vendemos: en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos daros

Un tan buen pedazo de tierra sitiado en dicho termino en la partida llamada falgafgoras en tan buen sitio como el que os vendemos


y de tanto valor y prouecho como es lo sobredicho que os vendemos, o restituyr os el dicho precio, que por la presente auemos recebido, o el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer, y emendaros qualesquiere daños, interesses y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys: de los quales queremos, y expressamente consentimos, que vos, y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra prouançã alguna. Et por todas y cada vnã cosas sobredichas tener, guardar y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna, directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho Comprador y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles y sitios, donde quiere auidos y por auer; los quales queremos aqui auer y auer: o los muebles por nombrados, especificados, y designados: y los litios por vnados, o mas controntaciones controntados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados, è hypo-

thecados particularmente, distinta, deuidamente y segun fuero: queriendo que la presente obligacion sea especial, y furta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hypotheca de fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs puede y deue tener y furtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expressamente consentimos, que vos dicho Comprador y los vuestros, de mandamiento de qualquier juez que escoger querreys, podays hazer executar y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico ni foral, sumariamente a vso y costumbre de Corte y Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiuamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconocemos y confessamos de agora en adelante tener, y poseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, por vos y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRECARIO, & constituto: de tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuestros, sea auida por vuestra propria, y os aproueche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni prouançã alguna, podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, y de cada vno de nos; emparar, manifestar, è inuentariar los bienes muebles a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger querreys, y obtengays sentençia en fauor en qualquiere de los processos de aprehension, manifestacion, è inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro processo, y modo de proceder, asì en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentençias respectiuè podays tener y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros propios juezes ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos: y nos

some-

so motemonos a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen, y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente general, Governador general de Aragon, Regente el oficio de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario general, y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo de la dicha ciudad; y de qualesquiera otros Iuezes, y oficiales Eclesiasticos y seculares de qualesquiera Reynos, tierras, y señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno y qualquiera dellos respectiuamente q̄ mas demandar y conuenir nos querreys, prometemos, conuenimos y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfazer y emendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia. Queriendo assi mismo, que por lo sobredicho pueda ser variado juyzio de vn juez a otro, y de vna instancia y execucion a otra, y otras, sin reuision de costas algunas; y esto quantas vezes a vos y a los vuestros plazera, y sera bien visto: Y finalmente renunciamos a dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero para buscar escri:uras, y a todas, y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios y defensiones de fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes.

que fecho fue aquesto en el dicho lugar de cella aldea de dicha comunidad de Beteruel a los dias del mes de maio del año no contado del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo de mil seiscientos y quatroenta y quatro siendo presentes por testigos a todo lo sobredicho el dicho romero y Luis peres de vno de dicho lugar de cella las firmas que de fuero se requieren estan escritas en la nota original de la presente

sig  no Derrni Pedro Lançula de miedy
de vno del lugar de cella Aldea de la u
muni:dad de Beteruel y por autoridad real
Por todas las cosas veinas y señorios de fama
y gastad publico no tarbo que a lo sobredicho
chas cosas Junto con los testigos arriba nombra
dos presentes fui veu:do testifi:guar y lo foral
con mi pro pia mano escribi firme eto con un